



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2011 00616 00
DTE. FINANCIERA COMPARTIR S.A. Nit. 860.025.971-5
DDO. NUBIA MOGOLLON COTE CC 60.253.463 Y OTRO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, en atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el ejecutante.

Previo a impartirle trámite a la citada petición, se hace necesario requerir al Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva informar el estado del proceso de divorcio Rad. No. 2012-00276-00 seguido por NUBIA COTE MOGOLLON CC 60.253.463, en contra de MIGUEL ROBERTO GUIZA FONTECHA C.C. 13.507.236, en el cual se dispuso el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en este proceso.

El oficio será copia del presente auto (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb8d689862ccb6368d40961e622b77325af78daf21a30420149c85e71bfa94e**

Documento generado en 31/01/2024 11:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4189 001 2016 00691 00
DTE. CAJA UNION- Nit. 900.206.146-7
DDO. JHON JAIRO MELO MACHADO CC 1 090.370.809 Y OTRO.

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada por la Representante legal de la entidad Demandante, a través del memorial obrante a 022 del expediente digital; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CAJA UNION-, en contra de JHON JAIRO MELO MACHADO Y MERCEDES BELEN RANGEL ALARCON, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

AUTO-OFICIO a las siguientes entidades:

- A las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, PORVENIR, SANTANDER, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL y COLPATRIA, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA de embargo y retención de las sumas de dinero que JHON JAIRO MELO MACHADO CC 1.090.370.809, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT en dichas entidades financieras; Medida que le fue comunicada a través de nuestro Auto oficio de fecha 08 de noviembre de 2022.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0ea4d105183231ac3dfb78fb36091f30edd9b3944dc70f901ae1543ba40a0c**

Documento generado en 31/01/2024 11:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4189 002 2016 00714 00
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA -COOMANDAR- NIT. 900.291.712-8
DDO. ROLANDO RINCON JIMENEZ CC 13.472.199 Y OTRO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada por la Apoderada judicial de la entidad Demandante, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del C.G.P.

De igual manera y en atención al poder otorgado a la Doctora SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR", a través de su apoderada judicial en contra de SONIA TORRADO NAVARRO Y ROLANDO RINCON JIMENEZ, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a las siguientes entidades:

- AI PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA de embargo y retención del 50% del salario mínimo legal mensual vigente o el cien por ciento (100%) de los honorarios que devenguen los demandados SONIA TORRADO NAVARRO CC. 27.614.536 Y ROLANDO RINCON JIMENEZ CC. 13.472.199, en su condición de empleados o funcionarios adscritos a dicha pagaduría; Medida que le fue comunicada a través del oficio No. 2103 de fecha 11 de octubre del año 2016, dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA pero que ahora este proceso se encuentra bajo el conocimiento de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.
- A las entidades financieras Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Agrario, Banco BBVA Colombia S.A., Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social BCSC, Banco Colpatria red Multibanca, Banco Popular, Banco BSCH, Banco WWB, Banco Bancamía, Bancoomeva, Corpbanca y Banco Pichincha, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA de las sumas de dinero que bajo cualquier concepto tenga depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, los demandados SONIA TORRADO NAVARRO CC. 27.614.536 Y ROLANDO RINCON JIMENEZ CC. 13.472.199 en dichas entidades financieras; Medida que le fue comunicada a través del oficio No. 2104 de fecha 11 de octubre del año 2016, dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA pero que ahora este proceso se encuentra bajo



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

el conocimiento de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura-Norte de Santander.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica como apoderada judicial del extremo activo, a la doctora SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría que una vez ejecutoriado este proveído proceda a entregar los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000869364	\$ 663.483,00
451010000872844	\$ 663.483,00
451010000876045	\$ 663.483,00
451010000879811	\$ 83.540,00
451010000883206	\$ 422.417,00
Total	\$ 2.496.406,00

Los títulos judiciales serán entregados al señor ROLANDO RINCON JIMENEZ CC 13.472.199, a quien se le realizó los respectivos descuentos, conforme a lo expresado en el escrito de terminación.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2646b8f7fe0740129d282e5cfb3e094e9974302c9d51b2a7c01a8ab208b12**

Documento generado en 31/01/2024 11:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Menor Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4053 004 2017 01072 00
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. – Nit. 860.002.964-4
DDO. MARTHA LILIA MARTINEZ FIGUEROA C.C. 63.279.341

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada por el Representante de la entidad Demandante en su condición de Apoderado Especial, coadyuvado con su apoderada judicial a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que **"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo"**, y lo reglado también en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA, en contra de la señora MARTHA LILIA MARTINEZ FIGUEROA, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a las siguientes entidades:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

- Al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad de Cúcuta, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA de embargo y retención del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta contra la señora MARTHA LILIA MARTINEZ FIGUEROA C.C. 63.279.341 ante dicho juzgado, cuyo asunto se encuentra identificado bajo el radicado No. 2018-00266-00; Medida que le fue comunicada a través de nuestro oficio 8059 de fecha 14 de noviembre del año 2019.
- A las entidades financieras BANCO BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, ITAU, CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, SCOTIABANK, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, CAJA UNION, BANCOMPARTIR, FINANCIERA COMULTRASAN, FUNDACION DE LA MUJER y COOPFUTURO, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA de embargo y retención de las sumas de dinero que la señora MARTHA LILIA MARTINEZ FIGUEROA C.C. 63.279.341, posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT en dichas entidades financieras; Medida que le fue comunicada a través de nuestro oficio No. 8060 de fecha 14 de noviembre del año 2019.
- Al BANCO W para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA de embargo y retención de las sumas de dinero que la señora MARTHA LILIA MARTINEZ FIGUEROA C.C. 63.279.341, posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT en dicha entidad financiera; Medida que le fue comunicada a través de nuestro auto oficio de fecha 05 de mayo del año 2023.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ffe80ce637ac47fcdc144ae04a0e9d37e2ba48d3c7588fbbcf80b1b746f244**

Documento generado en 31/01/2024 11:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00667 00
DTE. COOPSEVICIOS ASOCIADOS C.T.A. – NIT. 800.152.394-0
DDO. CONJUNTO COMERCIAL NAVARRA P.H. – NIT. 901.135.901-1

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería del caso, aprobar la liquidación del crédito practicada por el extremo activo, sino se observara que, en la misma no se aplicaron la totalidad de los depósitos que se han constituido a favor del presente proceso, los cuales deben incluirse desde la fecha en que se constituyeron.

En consecuencia, se hace necesario requerir al apoderado judicial del ejecutante para que se sirva practicar la liquidación del crédito en debida forma, precisándole que al momento de aplicar los abonos deberá realizarlo garantizando inicialmente el pago de costas procesales.

De otra parte, de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 22 de agosto del 2023, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho	\$5.000.000,00
Total.....	\$5.000.000,00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte.

JERSON ALBERTO SANDOVAL NIÑO
Secretario

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b620b2178df1b338281cf21bb2b09f7147e4068014fbd350f5ee834d1f9b204**

Documento generado en 31/01/2024 11:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>